

RESOLUCION No. 1421

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL TRAMITE DE PAGO DE LA SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA BARRIOS ARRIETA ANA TERESA"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el del Decreto 214 del 30 de junio de 2022 y de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 192, a los límites de gastos de la ley 617 de 2000.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

Que La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32 del 2019, 66 de 2020, No 145 de 2021 y No 214 de 2022, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 322 del Veintitrés (23) de noviembre de 2021, mediante la cual se fija el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para gastos del Departamento de Bolívar para la vigencia fiscal 2022.



RESOLUCION No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL TRAMITE DE PAGO DE LA SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA BARRIOS ARRIETA ANA TERESA"

Que el Decreto No. 654 del 28 de diciembre de 2021, por medio del cual se liquida el Presupuesto de rentas e Ingresos y Apropriaciones para gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, y en su artículo 29 contempló las rentas que financiaran el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para la vigencia 2022, y que conforman el Fondo de Contingencias, constituido para el pago de obligaciones exigibles con posterioridad a la terminación del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que la providencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor de la señora **BARRIOS ARRIETA ANA TERESA**, se encuentra incorporada en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Anexo II Grupo II, del Decreto 214 del 30 de junio de 2022.

CASO CONCRETO

Que la señora **BARRIOS ARRIETA ANA TERESA**, interpone Acción de Nulidad y restablecimiento del derecho con radicación No. 13-001-23-31-000-2012-00502-00, conocido por Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión Escritural No. 002, quien profirió sentencia el día 24 de marzo de 2017, revocada parcialmente por el el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A en Fallo de fecha 14 de mayo de 2020.

Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección-A, ordenó:

(...)

FALLA

"Revocar parcialmente la sentencia del 24 de marzo de 2007, proferida por el tribunal Administrativo de Bolívar, por la cual denegó las pretensiones de la demanda presentada por la señora Ana Teresa Barrios Arrieta por las razones expuestas en la parte motiva. En su lugar se dispone:

1. Declarar la nulidad de la Resolución 2325 del 08 de febrero de 1993, emitida por el gobernador del Departamento de Bolívar, mediante el cual denegó el reconocimiento de la sustitución pensional a favor de la señora Ana teresa Barrios Arrieta. A título de restablecimiento del derecho:

Ordenar al Departamento de Bolívar el reconocimiento y pago a la señora Ana Teresa Barrios Arrieta de la sustitución pensional que en vida percibió el señor Simón Almanza Castillo (q.e.p.d), a partir del 29 de mayo de 2009, por haber operado la figura de la prescripción. La prestación se cancelará en cuantía del 100% de lo percibido por el causante, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.



RESOLUCION No. 1421

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL TRAMITE DE PAGO DE LA SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA BARRIOS ARRIETA ANA TERESA"

Las mesadas pensionales adeudadas deberán ser reajustadas conforme al artículo 178 del C.C.A, aplicando la siguiente formula.

R = RH índice final / índice inicial

En la que el valor presente R se determina multiplicando el valor histórico (RH), que es lo dejado de percibir por la demandante, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente en la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente al momento en que se causó cada mesada. Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la formula se aplicara separadamente mes por mes para cada mesada pensional, comenzado por la que debe cancelarse a partir del 29 de mayo de 2009.

Dar cumplimiento a la sentencia en los términos de lo dispuesto en los artículos 176 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

2. Denegar las demás pretensiones de la demanda.

(...)

Que el día catorce (14) de mayo de 2021, el Dr. MENDOZA BALLESTAS SAMUEL JOSE, identificado con C.C. 7.928.839 y T.P. No. 72761 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la beneficiaria, presento solicitud de cumplimiento a fallo ante la Gobernación de Bolívar, bajo el radicado de correspondencia No. EXT-BOL-21-012965.

Consecuentemente, mediante **Resolución No. 778 de 29 de septiembre de 2021**, aclarada parcialmente mediante **Resolución No. 858 de 08 de octubre de 2021**, el Fondo Territorial de pensiones de Bolívar da cumplimiento a la sentencia proferida el día **14 de mayo de 2020** por el **Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A**, que revocó parcialmente la sentencia proferida por el **Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión Escritural No. 002**, el día **24 de marzo de 2017**, reconociendo el Derecho a la Sustitución de Pensión a la señora **BARRIOS ARRIETA ANA TERESA** identificada con cédula de ciudadanía No. **26.924.945**, en forma vitalicia, en porcentaje del 100%, en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **ALMANZA CASTILLO SIMON**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **995.684**, con una mesada por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.259.974.00)**, para el año 2021 la cual aumentará anualmente de acuerdo al IPC, prestación que se pagara a partir del día 29 de mayo de 2009, incluyéndose en nómina a partir del **01 de enero de 2021**.

A su vez, en el artículo tercero de la citada **Resolución No. 778 de 29 de septiembre de 2021**, se indicó el porcentaje de los descuentos en salud a aplicar para el año 2021 el cual es del 12%, de conformidad a lo señalado en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993.



Bolívar PRIMERO

Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1421

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL TRAMITE DE PAGO DE LA SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA BARRIOS ARRIETA ANA TERESA"

Que revisado los archivos correspondientes al Fondo Territorial de Pensiones, se constató que la señora **JUDITH ARTUZ DE ALMANZA**, perteneció a la nómina de Docentes Nacionalizados como beneficiaria del señor **ALMANZA CASTILLO SIMON**, ya identificado, en condición de cónyuge, y se le pago su última mesada en abril de 2007 por valor de **TRES MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.058.466.00)**, siendo retirado de nómina de pensionados a partir de mayo de 2007.

Que corresponde el pago del retroactivo de las mesadas atrasadas a la Gobernación de Bolívar, dada la aprehensión del Pasivo Pensional del extinto Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar, por lo que se procede a liquidar las mismas, comprendidas entre el 29 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2020, realizándose los respectivos descuentos en salud del 12% para cada año, de la siguiente manera:

Valor de mesada para el año 2009:

TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$3.480.425.00).

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR							
LIQUIDACION DE INDEXACION POR RETROACTIVO DE MESADAS DEJADAS DE PAGAR							
CAUSANTE: SIMON ALMANZA CASTILLO						Fecha de fallecimiento :	
SUSTITUTO : CC :						Mesadas a Reconocer:	
						Mesada Base 2009: 3.480.425	
MESADA A 2009 : \$ 3.480.425			I.P.C	MESADA ACTUALIZADA	NUMERO DE MESADA	VALOR TOTAL	RETROACTIVO INDEXADO
AÑOS							
29/05/2009	31/12/2009	3.480.425	1	3.480.425	9,1	\$ 31.671.868	\$ 48.343.929
1/01/2010	31/12/2010	3.480.425	1,02	3.550.034	14	\$ 49.700.469	\$ 74.242.552
1/01/2011	31/12/2011	3.550.034	1,0317	3.662.570	14	\$ 51.275.974	\$ 74.060.506
1/01/2012	31/12/2012	3.662.570	1,0373	3.799.183	14	\$ 53.188.568	\$ 74.496.485
1/01/2013	31/12/2013	3.799.183	1,0244	3.891.883	14	\$ 54.486.369	\$ 74.802.368
1/01/2014	31/12/2014	3.891.883	1,0194	3.967.386	14	\$ 55.543.404	\$ 74.074.209
1/01/2015	31/12/2015	3.967.386	1,0366	4.112.592	14	\$ 57.576.293	\$ 73.092.493
1/01/2016	31/01/2016	4.112.592	1,0677	4.391.015	14	\$ 61.474.208	\$ 72.661.562
1/01/2017	31/12/2017	4.391.015	1,0575	4.643.498	14	\$ 65.008.975	\$ 73.632.002
1/01/2018	31/12/2018	4.643.498	1,0409	4.833.417	14	\$ 67.667.842	\$ 74.241.857
1/01/2019	31/12/2019	4.833.417	1,0318	4.987.120	14	\$ 69.819.679	\$ 73.991.280
1/01/2020	31/12/2020	4.987.120	1,038	5.176.631	14	\$ 72.472.827	\$ 74.970.497
						\$ 689.886.475	\$ 862.609.739
DESCUENTOS POR SALUD 12%						12%	\$ 103.513.169
TOTAL INDEXADO							\$ 759.096.570

LIQUIDO :
ALBIS LAGARES LORETT

[Handwritten signature]

Bolívar
PRIMERO

RESOLUCION No. 1421

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL TRAMITE DE PAGO DE LA SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA BARRIOS ARRIETA ANA TERESA"

Que el valor a reconocer por concepto de Capital en porcentaje del 100% asciende a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$862.609.739.00)**.

Que el valor de descuentos en salud a realizar de conformidad a lo señalado en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, asciende a la suma de **CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$103.513.169.00)** y tienen como destino al **FOSYGA** por cuanto a que la señora **BARRIOS ARRIETA ANA TERESA** se encuentra afiliada **FOMAG**, perteneciendo al régimen exceptuado en salud.

Que del valor de descuento a realizar por concepto del contrato de cesión de derechos de créditos celebrados entre **ANA TERESA BARRIOS ARRIETA** y su apoderado el señor **SAMUEL JOSE MENDOZA BALLESTAS**, corresponden al 30% de los honorarios profesionales por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$227.728.971)**

En consecuencia el valor a pagar a la señora **ANA TERESA BARRIOS ARRIETA**, es la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$531.367.599.00)**

Que la suma a reconocer y pagar en este Acto administrativo por los conceptos de mesadas atrasadas que se pagaran con cargo al rubro pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero -ICLD., para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1759 de 09 de diciembre de 2022 código 2.3.7.05.03-0347 de la vigencia presupuestal de 2022.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR cumplimiento a lo ordenado por el **Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A**, el día **14 de mayo de 2020** que modificó parcialmente el fallo proferido el día **24 de marzo de 2017** por el **Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión Escritural No. 002**, a favor de la señora **BARRIOS ARRIETA ANA TERESA** identificada con cedula de ciudadanía No. **26.924.945**, por concepto de mesadas atrasadas comprendidas entre el 29 de mayo de 29 de mayo de 2009 a 31 de diciembre de 2020, y reconocer la suma de



Secretaría General
GOBERNACION DE BOLÍVAR

1421

RESOLUCION No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL TRAMITE DE PAGO DE LA SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA BARRIOS ARRIETA ANA TERESA"

OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$862.609.739.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Financiera de Tesorería de la Gobernación de Bolívar a reconocer, la suma reconocida de a favor de la señora **BARRIOS ARRIETA ANA TERESA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **26.924.945**, por los conceptos liquidados en el cuadro descrito en la parte considerativa de este acto administrativo, en cuantía de:

SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$759.096.570.00).

Parágrafo: esta suma será cancelada con cargo al 1759 de 09 de diciembre de 2022 código 2.3.7.05.03-0347 de la vigencia presupuestal de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Financiera de Tesorería de la Gobernación de Bolívar, descontar la suma con destino al FOSYGA de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, en cuantía de:

CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$103.513.169.00)

Parágrafo: esta suma será cancelada con cargo al 1759 de 09 de diciembre de 2022 código 2.3.7.05.03-0347 de la vigencia presupuestal de 2022.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la Dirección Financiera de Tesorería de la Gobernación de Bolívar descontar por concepto del contrato de cesión de derechos de créditos celebrados entre **ANA TERESA BARRIOS ARRIETA** y su apoderado el señor **SAMUEL JOSE MENDOZA BALLESTAS**, la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$227.728.971)** y pagar a su apoderado el señor **MENDOZA BALLESTAS SAMUEL JOSE**, identificado con C.C. 7.928.839 y T.P. No. 72761 del C.S. de la J.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la Dirección Financiera de Tesorería de la Gobernación de Bolívar a pagar a la señora **ANA TERESA BARRIOS ARRIETA**, la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$531.367.599.00).**

Jeter.



RESOLUCION No. 1421

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL TRAMITE DE PAGO DE LA SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR LA SEÑORA BARRIOS ARRIETA ANA TERESA"

ARTICULO QUINTO: RECONOCER personería Jurídica para actuar en esta actuación administrativa al abogado **MENDOZA BALLESTAS SAMUEL JOSE**, identificado con C.C. 7.928.839 y T.P. No. 72761 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de **BARRIOS ARRIETA ANA TERESA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **26.924.945**, en virtud de los poderes conferidos, anexos al expediente.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

26 de diciembre 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los

DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN
Secretario General de La Gobernación De Bolívar

Vo. Bo. Secretaria Jurídica - Juan Mauricio González Negrette
Vo. Bo. Secretaria de Hacienda- Yenis Paola Guzmán Pérez
Proyectó: Juan Camilo Jiménez Ramírez. Profesional Especializado FTP.

Revisó: Abogada Externa secretaria de Hacienda - Jessica Rocero Marrugo